



ORDENANZA MUNICIPAL N°025-2015-CMPSM

San Miguel, 22 de diciembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL:

En sesión ordinaria N°047 celebrada el 21 de diciembre de 2015, el Concejo Municipal trató lo concerniente al informe N°065-2015-JUTTU-MPSM y opinión de Asesoría Legal informe N° 245 -2015-MPSM-AJ, adjuntando proyecto de ordenanza, emitido por la Unidad de Transporte Terrestre Urbano y Comisión de Regidores de Transportes y Comunicaciones; referida a establecer la emisión de la Ordenanza Municipal que apruebe el "EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 en concordancia con el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, dicha autonomía, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, de conformidad a lo establecido en los literales 5) y 8) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de

Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

los recursos naturales, transporte, turismo conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deportes conforme a Ley:

Que, en concordancia con lo preceptuado por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, en el numeral 1.6 del artículo 61°, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, el normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza. Asimismo, el numeral 3.2 de la norma legal acotada señala que es función específica compartida de la municipalidad distrital, la de otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo a lo establecido en la regulación provincial.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, determina que las municipalidades provinciales y distritales, y a las delegadas conforme a Ley, son los órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley N° 27189. Ley de transporte público especial de personas en vehículos menores (mototaxis), se facultó a las municipalidades tanto provinciales como distritales a otorgar las autorizaciones para la presentación del mencionado servicio.

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 1° de la Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, se reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares complementarios y auxiliares como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, el artículo 3° del mismo dispositivo legal precisa que dicho servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la municipalidad correspondiente donde se preste dicho servicio.

Qué, con informe N°065-2015-JUTTU-MPSM el jefe de la Oficina De Transporte Terrestre Urbano solicita aprobación de proyecto de Ordenanza Municipal con la finalidad de regular el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, que con informe N°245 -2015-MPSM-AJ de asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la aprobación del proyecto de Ordenanza presentado;

Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

Que, en visto del presente proyecto, el pleno aprueban el reglamento de transporte público especial de personas en vehículos menores (mototaxis) en sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre del 2015.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 81°, en su numeral 3 indica que son funciones compartidas, de las municipalidades distritales: "...otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, con lo establecido en la regulación provincial".

ORDENANZA QUE APRUEBA "EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL".

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

I

Artículo 1°.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El servicio de transporte público de pasajeros en Vehículos Menores, sólo podrá ser prestado en la jurisdicción del Distrito de San Miguel, por personas jurídicas debidamente constituidas e inscritas en el registro de Personas Jurídicas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y autorizadas por la Municipalidad Provincial de San Miguel, de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto normar, regular y fiscalizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados de tres (03) ruedas en la jurisdicción del distrito de San Miguel, así como aplicar las sanciones por infracción a la presente Ordenanza optimizando la calidad del servicio y la seguridad a favor de los usuarios y los residentes del distrito de San Miguel.

Compromiso de todos



Artículo 3°.- ALCANCE.

La presente Ordenanza tiene alcance provincial, en consecuencia su cumplimiento es obligatorio para las autoridades policiales, funcionarios y servidores públicos de la municipalidad Provincial de San Miguel, así como para las personas jurídicas, propietarios y/o conductores que brindan servicio de transporte público especial de pasajeros en la circunscripción territorial del distrito de San Miguel.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en la base legal siguiente:

- a) Artículo 194° y numeral 195° de la Constitución Política del Perú.
- b) Artículo IV del Título Preliminar, Artículo 8°, artículo 9°, numeral 1) del artículo 10°, artículo 40°, numeral 2.2) del artículo 73, numeral 3.4) del artículo 80°, ARTÍCULO 81° y numeral 3.2) del artículo 86° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- d) Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- e) Decreto Supremo N° 055-2010-MTC – Reglamento Nacional de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados.
- f) Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para los efectos de aplicación de la Ordenanza se deberá entender por:

- 5.1. **Abreviaturas.-** Usadas en el presente reglamento, para los fines del mismo, estas son:
 - 5.1.1. **CAT.-** Certificado Contra Accidentes de Tránsito.
 - 5.1.2. **AFOCAT.-** Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito.
 - 5.1.3. **CITV.-** Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
 - 5.1.4. **PNP.-** Policía Nacional del Perú.

Compromiso de todos



5.1.5. RNV.- Reglamento Nacional de Vehículos.

5.1.6. SUNARP.- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

5.2. **Municipalidad Provincial Competente:**

5.3. **Calidad del servicio.-** Conjunto de cualidades en la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores cuyos conductores y/o propietarios se caracterizan por brindar seguridad, comodidad, puntualidad, continuidad, higiene y amabilidad a los pasajeros.

5.4. **Permiso de operación:** autorización otorgada por la Municipalidad Distrital competente a un transportador para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro de su Jurisdicción.

5.5. **Cancelación del permiso de operaciones.-** Inhabilitación del permiso de operación otorgado a la persona jurídica.

5.6. **Servicio especial.-** es el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la Municipalidad de San Miguel. Los Usuarios del citado servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga.

5.7. **Transportador autorizado.-** Persona jurídica debidamente inscrita en Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad Provincial, para realizar el servicio de transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

5.8. **Certificado de Operación.-** Documento oficial otorgado por la Municipalidad Provincial de San Miguel a través de la Unidad de Transporte Terrestre Urbano, que determina la operatividad del Vehículo menor para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros, luego de verificar que éste cumple con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

5.9. **Comisión de transportes.-** Comisión integrada por tres regidores de la Municipalidad Provincial San Miguel.

5.10. **Conductor del Vehículo Menor de Transporte Público.-** Persona natural mayor de 18 años, con la respectiva Licencia de Conducir otorgada por la autoridad competente.

5.11. **Constatación de características.-** Revisión general que realiza el personal técnico autorizado por la Sub-Gerencia de Servicios Municipales a través de la Oficina de Transporte Terrestre Urbano, sobre las condiciones básicas de orden técnico establecidas en las normas correspondientes y la verificación de las características originales del vehículo menor, conforme a la Tarjeta de Identificación Vehicular; presentación de la estructura exterior e



Compromiso de todos



interior del chasis, asientos, puertas, cinturones de seguridad, parabrisas, faros, espejos, luces de peligro, etc.; con la finalidad que se brinde un óptimo servicio de transporte.

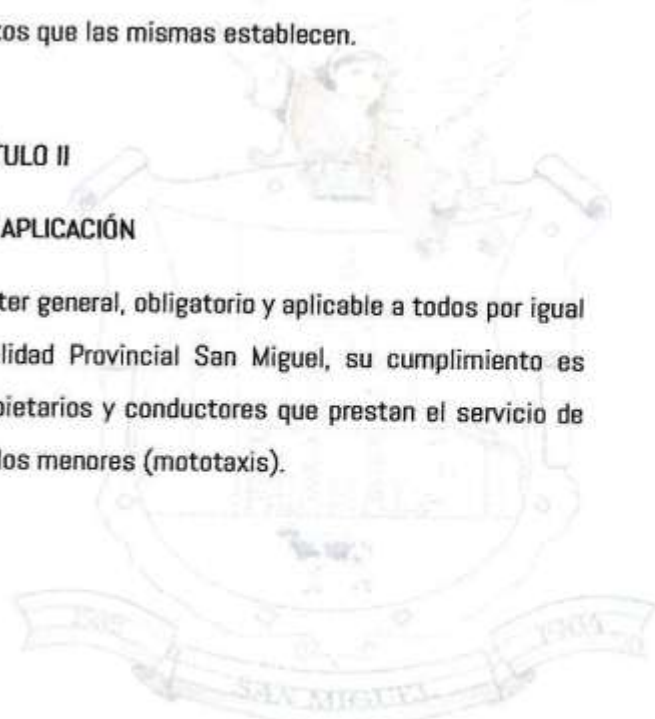
- 5.12. Depósito Oficial Municipal de Vehículos menores.- Local propio o alquilado o utilizado por convenio. Debidamente autorizado para el internamiento de vehículos menores, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo a las normas legales vigentes.
- 5.13. Flota.- Número de unidades autorizadas con la que cuenta la persona jurídica para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.
- 5.14. Inspector Municipal de Transporte.- Persona natural capacitada y designada por la autoridad administrativa de la Municipalidad Provincial de San Miguel para supervisar, controlar y fiscalizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (moto taxis).
- 5.15. Vehículo menor.- vehículo menor de tres (3) ruedas motorizado o no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.
- 5.16. Registro de vehículos menores mototaxis (Padrón Vehicular).- proceso por el cual las personas jurídicas inscriben los vehículos de propiedad autorizados y conductores de sus acciones ante sus registros de la municipalidad correspondiente de actualización permanente y en cumplimiento de los plazos que las mismas establecen.



CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6°.- El presente reglamento es de carácter general, obligatorio y aplicable a todos por igual sobre cual ejerce la jurisdicción de la municipalidad Provincial San Miguel, su cumplimiento es obligatorio para todas las personas jurídicas, propietarios y conductores que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxis).



Compromiso de todos



CAPÍTULO III

ORGANISMOS COMPETENTES

ARTÍCULO 7°.- La autoridad competente en el ámbito normativo es la Municipalidad Provincial de San Miguel, a través de la Sub-Gerencia de Servicios Municipales – Unidad de Transporte Terrestre Urbano y cuerpo de inspectores, encargadas de todas las acciones que corresponden para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°.- Compete a la comisión técnica mixta de San Miguel:

Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollos destinados a fomentar el orden del tránsito, el transporte público y seguridad ciudadana en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.

Debatir y evaluar las iniciativas sobre programas de educación, seguridad vial y seguridad ciudadana.

Promover y difundir sus acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del servicio de transporte público.

CAPÍTULO IV

DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 9°.- Son obligaciones de las personas jurídicas que prestan servicio de transporte de vehículos menores (mototaxis), la persona jurídica presta el servicio de transporte e vehículos menores está obligada a:

- 9.1. Prestar el servicio en la zona o vías de trabajo con las unidades autorizadas por la autoridad competente.
- 9.2. Difundir, cumplir y hace cumplir entre todos sus asociados el presente reglamento y normas vigentes que sean aplicables y las que se dicten en el futuro sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas.
- 9.3. Designar al representante dentro de la jurisdicción de la empresa o asociación, así como fijar su domicilio legal al cual se le remitirán toda la comunicación pertinente.

Compromiso de todos



- 9.4. Que sus vehículos menores sean conducidos por personas autorizadas mayores de 18 años portando su documento nacional de identidad (DNI) licencia de conducir vigente, la tarjeta de circulación vehicular vigente.
- 9.5. Mantener y controlar adecuadamente los paraderos autorizados, según disposiciones emanadas de la Municipalidad correspondiente.
- 9.6. Cumplir con el Certificado de Inspección Técnica Operativa del Vehículo para la prestación del Servicio Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, realizados por la Municipalidad de San Miguel.
- 9.7. Mantener el buen estado de la presentación, funcionamiento y seguridad de los vehículos menores.
- 9.8. Mantener las características originales de los vehículos, permitiendo la visibilidad de los pasajeros.
- 9.9. Colocar el nombre de la asociación a la que pertenece en la parte alta del vehículo.
- 9.10. Dar cumplimiento a otras disposiciones emanadas por Ley.



CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10°

- 10.1. Obligaciones del conductor que presta servicio de transporte en vehículos menores.- el conductor que presta servicio de transporte en vehículos menores se obliga a:
 - 10.1.1. Identificar a través de un fotocheck de identificación para estar dentro del marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, para obtener la identificación del conductor.
 - 10.1.2. Contar con la licencia de conducir vigente y categoría correspondiente, que le autorice brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxis).
 - 10.1.3. Presta el servicio de transporte cuidando su apariencia e higiene personal y uniformarse con el instintivo de acuerdo a las propuestas alcanzadas por cada asociación, para la aprobación correspondiente.
 - 10.1.4. No transportar más pasajeros de los que especifica la tarjeta de propiedad.

Compromiso de todos



- 10.1.5. Mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento, no fumar, no ingerir alimentos o bebidas alcohólicas mientras presta el servicio; tratar a los pasajeros de forma cortés; velar por la seguridad y los efectos personales de los mismos.
- 10.1.6. Que sus vehículos menores sean conducidos por personas autorizadas portando su DNI, Licencia de Conducir, la tarjeta de circulación vehicular y fotocheck de identificación.
- 10.1.7. Contar con SOAT o CAT vigente.
- 10.1.8. Revisar permanente las condiciones de seguridad del vehículo.
- 10.1.9. No usar equipos de sonido que atente contra la seguridad en la conducción del vehículo menor.
- 10.2. Obligaciones del pasajero que utiliza el servicio de transporte en vehículos menores.- el pasajero que utiliza el servicio de transporte en vehículos menores se obliga a:
 - 10.2.1. No causar daño al vehículo de servicio de transporte.
 - 10.2.2. Pagar el precio acordado por el servicio de transporte.
 - 10.2.3. No obligar al conductor a detener el vehículo menor en lugares que pongan en riesgo su integridad física de las personas ocupantes o no del vehículo.
 - 10.2.4. Respetar y colaborar con los operativos.
 - 10.2.5. Respetar al conductor del vehículo menor.



CAPÍTULO VI

DEL PERMISO DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 11°.- Obligación del trámite del permiso.- a partir de la publicación del presente reglamento, es obligatorio que las personas jurídicas, que presten servicio público especial del transporte de pasajeros en vehículos menores (mototaxis), soliciten ante la Municipalidad Provincial de San Miguel su permiso de operación.

ARTÍCULO 12°.- Requisitos para la obtención del permiso de operación.- la persona jurídica, solicitará el servicio de operación bajo la forma de declaración jurada (Formato Único de Trámite F-1000) indicando la razón social, RUC, domicilio, nombre y firma del representante legal) dirigiéndose al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Miguel, para lo que deberá adjuntar la siguiente documentación:

- 12.1. Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica, inscrita en Registros Públicos.

Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

- 12.2. Una copia literal vigente de la partida registral expedida por SUNARP, no mayor a 30 días.
- 12.3. Un certificado de Vigencia de Poder expedida por SUNARP.
- 12.4. Una copia simple legible del DNI, del representante legal.
- 12.5. Una copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular, expedida por SUNARP, por cada vehículo ofertado.
- 12.6. Una copia simple del SOAT o CAT vigente por cada vehículo ofertado.
- 12.7. Una copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITY- por cada vehículo ofertado, cuando corresponda.
- 12.8. Pago por derecho a tramitación.
- 12.9. Croquis de la propuesta de las zonas de los paraderos, para su evaluación técnica.

ARTÍCULO 13°.- Del trámite para el permiso de operación se sujetará a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 14°.- Vigencia del permiso de operación.- La autorización de operación a la persona jurídica para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores (mototaxis), tendrá una vigencia de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 15°.- Flota vehicular habilitada.- Los vehículos menores serán habilitados mediante tarjetas únicas de circulación, las mismas que tendrán una vigencia de un año.

ARTÍCULO 16°.- Incremento de flota vehicular habilitada.- La persona jurídica tendrá derecho a solicitar el incremento de hasta un 10 % de la flota vehicular habilitada inicialmente, mientras dure la vigencia del permiso de operación, siempre y cuando el total de vehículos autorizados considerando el incremento no supere a las 20 unidades y tenga un informe favorable de la evaluación técnica de la oficina de transporte y de la comisión de transportes de la MPSM, para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 16.1. Copia de libro de acta de socios, en la que se tomó el acuerdo de incremento de la flota. Incluyendo informe de justificación de incremento de flota.
- 16.2. Relación de nuevos vehículos a habilitar, adjuntando copia de tarjeta de propiedad de los vehículos, copia de DNI y copia de licencia de conducir, copia de SOAT o CAT, copia de la revisión técnica vigente.
- 16.3. Vigencia de poder del representante legal de la persona jurídica. La misma que debe tener una vigencia no mayor de treinta días.

Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

16.4. El vehículo a incrementar debe tener aceptación de la asamblea por mayoría.

ARTÍCULO 17°.- Sustitución vehicular habilitada.- la persona jurídica tendrá derecho a sustituir sus vehículos al ingreso de la flota. Para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos:

17.1. Relación de vehículos a sustituir.

17.2. Relación de nuevos vehículos a habilitar, adjuntando copia de tarjeta de propiedad de los vehículos, copia de DNI, copia de licencia de conducir, copia de SOAT o CAT, y copia de la revisión técnica vigente.

17.3. Vigencia de poder del representante legal de la persona jurídica, no mayor de 30 días.

ARTÍCULO 18°.- Baja de oficio.- La autoridad competente, a través de la Subgerencia de Servicios Municipales, la Oficina de Transportes y la comisión de transportes de regidores, en aras de garantizar la seguridad ciudadana, procederá a suspender de oficio, la tarjeta de circulación de los vehículos menores (mototaxis), que resulten SORPRENDIDOS "infraganti" en hechos delictivos.

La medida de suspensión durará mientras continúe el proceso penal, y solo se REHABILITARÁ con la presentación por parte del interesado de la sentencia absolutoria firme o consentida; en caso de sentencia condenatoria consentida o firme, la autoridad municipal competente emitirá la resolución respectiva CANCELANDO la tarjeta de circulación y disponiendo la BAJA DE OFICIO del vehículo involucrado en el acto delictivo.

ARTÍCULO 19°. Renovación del permiso de operación.- la renovación del permiso de operación deberá solicitarse obligatoriamente, dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores al vencimiento o término de la vigencia del permiso de operación concedido; para ello la persona jurídica deberá adjuntar los requisitos establecidos en el artículo doceavo del presente reglamento.

ARTÍCULO 20°. Antigüedad para la inscripción de vehículos menores (mototaxis) para brindar servicio público de pasajeros por primera vez.- Los vehículos menores (mototaxis) que brinden el servicio público en el distrito de San Miguel, estarán supeditados a la aprobación de CITY.

ARTÍCULO 21°. Cancelación o revocación del permiso de operación.- El permiso de operación se cancelará si:

21.1. Cuando la persona jurídica autorizada abandona el servicio, se considera como abandono de servicio, si la autoridad competente verifica la interrupción del mismo durante diez días



calendarios consecutivos, o quince días calendarios no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios, debiendo el abandono declarado mediante resolución. Las inspecciones estarán a cargo de la Sub Gerencia de Servicios Municipales a través de la Unidad de Transportes.

- 21.2. Cuando sea solicitado por el propio transportista autorizado de manera voluntaria.
- 21.3. Cuando se acredite que la persona jurídica no cumpla con lo establecido en el presente reglamento previo procedimiento administrativo sancionador sujetándose a lo establecido en las normas especiales, o en su defecto en la LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

ARTÍCULO 22°. Obligación de portar la tarjeta de circulación.- A partir de la publicación del presente reglamento, es obligatorio que todos los vehículos, de los cuales sus respectivas personas jurídicas hayan obtenido su correspondiente permiso de operación, les corresponderá una tarjeta única de circulación, estando el conductor de cada vehículo autorizado obligado a portarla mientras preste el servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxis).

ARTÍCULO 23°. Requisitos para la obtención de la tarjeta de circulación.- con solicitud bajo la forma de Declaración Jurada; indicando la razón social, RUC, domicilio, nombre y firma del representante legal; adjuntando lo siguiente:

- 23.1. Copia del permiso de operación.
- 23.2. Copia de la licencia de conducir, el mismo que no debe de tener ninguna infracción pendiente de pago.
- 23.3. Copia de SOAT o CAT vigente.
- 23.4. Recibo de pago por derecho a obtención de tarjeta de circulación.
- 23.5. Copia de constancia de capacitación obligatoria
- 23.6. Copia del CITY.

ARTÍCULO 24°. Renovación de la tarjeta de circulación.- La renovación de la tarjeta deberá solicitarse obligatoriamente dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento o término de la vigencia de la misma; para ello el propietario del vehículo deberá adjuntar los requisitos establecidos en el artículo 23°.

Compromiso de todos



TÍTULO II

DISPOSICIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I

REQUISITOS DEL SERVICIO

ARTÍCULO 25°. Requisitos mínimos para los vehículos menores habilitados para brindar el servicio público de transporte de pasajeros. Los vehículos destinados a la prestación de transporte público de pasajeros en vehículos menores (mototaxis) deberán cumplir con:

- 26.1. Aprobar anualmente el CITY y/o lo que disponga la autoridad provincial a través de la Sub-Gerencia de Servicios Municipales y la Oficina de Transportes.
- 26.2. Tener un estado de presentación, funcionamiento y seguridad de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento nacional de vehículos.
- 26.3. Contar con SOAT o CAT vigente.
- 26.4. Tarjeta de propiedad, tarjeta única de circulación, licencia de conducir fotocheck de identificación.

ARTÍCULO 26°. Revisión o verificación de características de los vehículos del servicio de transporte en vehículos menores.- Los vehículos menores (mototaxis) autorizados para prestar el servicio de transporte, deberán someterse a la correspondiente CITY y/o lo que disponga la autoridad competente en este caso las características mínimas de seguridad que se identifique al mototaxista con un informe de constatación mínima de seguridad hasta la implementación de la planta de revisiones CITY, correspondiente.

ARTÍCULO 27°. Protección del medio ambiente.- las autoridades municipales, deberán velar por el cumplimiento de las normas del medio ambiente, prohibiendo la circulación de vehículos menores (mototaxis) que expidan gases o humos, produzcan ruidos que superen los niveles de permisos.

CAPÍTULO II

PARADEROS OFICIALES DE VEHICULOS MENORES

ARTÍCULO 28°. Paraderos de vehículos menores (mototaxis).- cada persona jurídica deberá contar con paradero, cuya ubicación será determinada por las comisión de transportes de regidores, previo informe técnico por la Oficina de Transportes de la Municipalidad, dicho paradero podrá ser modificado

Compromiso de todos



o anulado, de acuerdo a una constante evaluación y control, tomando en cuenta el reglamento nacional de tránsito, la seguridad de los ciudadanos, capacidad de las vías, plan vial, zonificación, conservación de medio ambiente y paisajismo urbano, priorizando la necesidad del servicio.

En un mismo paradero podrán ser autorizados uno o dos personas jurídicas mientras exista mutuo acuerdo, los mismos que constaran en un acta de compromiso.

ARTÍCULO 29°. Señalización de paraderos.- los paraderos de vehículos menores (mototaxis) de transporte público de pasajeros, serán señalizados conforme a las características que determine la autoridad competente y normas vigentes.

Los paraderos serán señalizados orientalmente (marca en la calzada) de color blanco; de acuerdo al manual de señalizaciones de tránsito automotor para calles y carreteras.

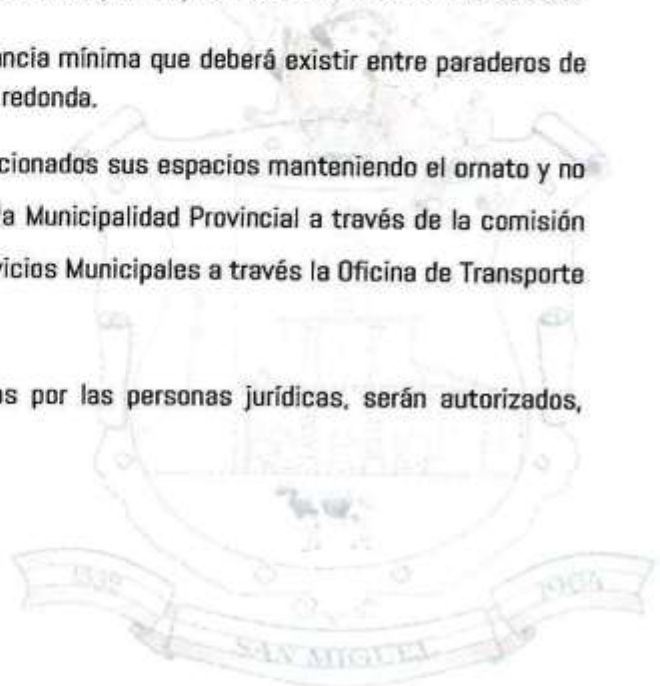
ARTÍCULO 30°. Uso de los paraderos. Los paraderos oficiales de los vehículos menores (mototaxis) de transporte público de pasajeros están destinados exclusivamente para el uso de vehículos autorizados de la persona jurídica que obtuvo la autorización municipal.

ARTÍCULO 31°. Ubicación de paraderos.- La ubicación de los paraderos deben tener la conformidad de la autoridad competente cuya distancia mínima entre cada paradero será 100 metros. Se prohíbe la ubicación de paraderos en el contorno de la plaza de armas y en el perímetro del mercado de abastos.

ARTÍCULO 32°. Distancia entre paraderos. La distancia mínima que deberá existir entre paraderos de vehículos menores, será de cien (100) metros a la redonda.

Los paraderos de mototaxis, deberán estar acondicionados sus espacios manteniendo el ornato y no obstaculizar la libre circulación, establecidos por la Municipalidad Provincial a través de la comisión de regidores de transporte y la Sub Gerencia de Servicios Municipales a través la Oficina de Transporte Terrestre Urbano.

ARTÍCULO 33°.- los nuevos paraderos solicitados por las personas jurídicas, serán autorizados, previa evaluación.



Compromiso de todos



TÍTULO III

CAPÍTULO I

FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 34.- La fiscalización de las disposiciones de la presente Ordenanza se realiza a través de:

- 34.1. La Oficina de Transporte Terrestre Urbano de la MPSM a través del Cuerpo Inspectores en el ámbito del Distrito de San Miguel, los mismos que podrán coordinar sus acciones para el mejor cumplimiento del presente reglamento con la Policía Nacional del Perú.
- 34.2. La Policía Nacional del Perú, prestará el auxilio de la fuerza pública en el cumplimiento de las normas vigentes, según DS 055-2010-MTC.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 35°.- Las infracciones en las que se puede incurrir por no cumplir con el presente reglamento son de dos tipos:

- a) Cometidas por las personas jurídicas prestadoras del servicio.
- b) Cometidos por los conductores de vehículos menores (mototaxis).

Las infracciones se califican como:

- a) Leves.
- b) Graves y
- c) Muy graves.

Las infracciones al servicio de transporte en que incurre el transportista, el propietario o el conductor se tipifica y califica en conformidad con el anexo N° 01 que forma parte del presente Reglamento.

Asimismo los vehículos que sean capturados haciendo actos ilícitos, la policía Nacional del Perú retendrá la Tarjeta Única de Circulación y la Licencia de Conducir, corriendo el traslado a la Unidad de Transportes de la MPSM, para la suspensión del mismo, así también se impondrá las infracciones que corresponda.

Compromiso de todos



ARTÍCULO 36°.- la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor o propietario.

Las infracciones y sanciones; constituyen infracciones a las normas del servicio especial de toda acción u omisión, del transportador autorizado, a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Las sanciones que se aplican por infracción a la presente Ordenanza, el inspector municipal de transporte, pudiendo contar para ello con el apoyo de la Policía Nacional del Perú de conformidad con los artículos 24° y 25° del D.S N° 055-2010-MTC.

ARTÍCULO 37°: Al verificar una infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza el Inspector Municipal de Transporte solicitará al conductor el certificado de póliza SOAT- CAT, la licencia de conducir, la tarjeta de identificación vehicular y la tarjeta única de circulación vehicular.

Los documentos serán devueltos al conductor, con la respectiva Notificación de la Papeleta la cual deberá ser firmada por el conductor.

En caso de que el conductor se niegue a firmar la notificación de la papeleta, se dejará constancia de tal hecho en la misma y se tendrá por notificado al conductor infractor.

ARTÍCULO 38°: Si en el momento de la intervención se verificara desacato a la presente ordenanza se procederá de ser el caso al internamiento del vehículo en el depósito municipal de vehículos de la Municipalidad Provincial de San Miguel, expidiéndose la respectiva acta de internamiento que será firmada por el infractor y el encargado del DMV, entregando una copia al infractor.

ARTÍCULO 39°: ante la falta de cancelación del acta de control, se procederá a la cobranza coactiva luego de haberse agotado la vía administrativa por parte de los órganos competentes de la Municipalidad.

ARTÍCULO 40°: El internamiento de unidades en el depósito municipal vehicular se sujetará al cuadro de infracciones y sanciones, aplicándose de acuerdo al cuadro del anexo 01. Para recuperar los vehículos internados en depósito municipal vehicular se requiere de la orden de liberación expedida por la Unidad de Transportes de la MPSM, la misma que se hará cuando el infractor haya cancelado la multa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

ARTÍCULO 41°: De las actas de control.- Las infracciones a la presente ordenanza serán constatadas por el órgano competente de la Municipalidad de San Miguel y/o Policía Nacional del Perú, a través de sus efectivos de la división de tránsito quienes denunciaran la infracción correspondiente de manera adjunta; pudiendo el inspector municipal de transporte de la jurisdicción con y/o presencia de la policía nacional del Perú.

ARTÍCULO 42°. Las multas derivadas de las infracciones previstas en este reglamento que se han cancelado dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de la imposición, tendrá una reducción del 50% del monto de la misma.

Una vez emitida la resolución de sanción esta podrá ser disminuida en un 30 por ciento (30%), si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados después de la notificación de dicha resolución, y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que habiendo interpuesto se desista del mismo.

La reducción de la multa por pronto pago no será prevista a las infracciones tipificadas con código VM.3; VM.6; VM.7; y VM.8.

ARTÍCULO 43°. De los Recursos Administrativos contra el acta de control.- Los recursos administrativos contra las resoluciones administrativas que se expidan y son:

43.1. Reconsideración.

43.2. Apelación

Estos recursos se rigen y tramitan de conformidad a lo establecido por el Capítulo II del Título III de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 44°. Responsabilidad solidaria.- El propietario del vehículo y la persona jurídica prestadora del servicio son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas selectivas a la protección del medio ambiente y seguridad según lo determinado a la normatividad vigente.

Asimismo la persona jurídica es responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que presta en su caso de incumplimiento de los términos del permiso de operación.

El conductor de un vehículo menor es responsable administrativamente de las infracciones del tránsito y transporte vinculados a su propia conducta durante la circulación



Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

En los casos de responsabilidad administrativa, cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, asumirá la responsabilidad el propietario del mismo, a falta de este la persona jurídica del servicio.

ARTÍCULO 45°. La municipalidad podrá además de solicitar en forma excepcional a la PNP, mediante suscripción de convenio, personal disponible, franco de vacaciones si así lo considera necesario, para la imposición de actas de control.

ARTÍCULO 46°. La Unidad de Transporte mantendrá y custodiará las resoluciones de multas así como las actas de control, para efectos de los trámites a que hubiera lugar, debiéndose archivar el original al concluir su trámite, para efectos de control y fiscalización, informando mensualmente a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Servicios Municipales. Asimismo remitir una copia a caja de la Municipalidad para la recaudación correspondiente.

ARTÍCULO 47°.- El infractor con la copia del acta de control deberá acercarse a la ventanilla de caja de la Municipalidad de San Miguel para cancelar el importe establecido.

ARTÍCULO 48°.- Los vehículos internados en el depósito Municipal deben ser retirados por sus propietarios y/o representantes debidamente facultados, quienes acreditarán tal conducción con la presentación de los siguientes documentos: tarjeta de propiedad o contrato de compra venta legalizado, copia de boleta de internamiento y la original de la orden de liberación del vehículo.

ARTÍCULO 49°.- La distribución de la orden de liberación del vehículo menor se afectará observando el siguiente detalle: la original será para el propietario de del vehículo menor, segunda copia será para la Oficina de Transporte y la tercer para la Oficina de Rentas.

ARTÍCULO 50°.- La distribución del formulario del acata de control se afectara observando el siguiente detalle: el origen del acata de control se entregada al infractor, la primera copia será a la Policía Nacional del Perú, la segunda copia será para la unidad e tesorería, y la tercera copia para el Departamento de servicios comerciales y transporte.

ARTÍCULO 51°.- La recaudación de los pagos por gastos administrativos por traslado al depósito Municipal de vehículos menores y el costo diario por guardianía que se genere se destinara exclusivamente a las mejoras de la comisión de tránsito, vialidad, transporte y el propio Depósito Municipal.

Compromiso de todos



TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

INICIO Y TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 52°.- El procedimiento sancionador será instruido en primera instancia por la Subgerencia de Servicios Municipales de la MPSM, el mismo que estará facultado para conocer todas las etapas del mismo y emitir la resolución que impone la sanción.

EL Procedimiento sancionador se genera:

- 1 Por iniciativa de la MPSM
- 2 Por petición o comunicaciones motivadas de otros órganos o entidades del propio Ministerio de transporte y comunicaciones u otras Instituciones Públicas.
- 3 Por denuncia de parte de personas que invocan interés legítimo entre las que están incluidas las personas que invocan defensa, estas denuncias pueden ser verbales, escritas o por medios electrónicos y sujetan a una verificación sumaria de parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 53°.- El procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos:

- 53.1. Por el levantamiento de una acta de control en la que conste las presuntas infracciones cometidas por el transportistas o conductores.
- 53.2. Por resolución de inicio del procedimiento, al vencimiento del plazo otorgado al transportistas para que subsane el incumplimiento en que hubiese incurrido.
- 53.3. Por resolución de inicio del procedimiento, cuando tome conocimiento de una infracción de cualquier medio o forma usando ha mediado orden motivada del superior, petición o comunicación de otros órganos o entidades públicas que el ejercicio de sus funciones hayan detectado situaciones que pueden constituir infracciones al presente Reglamento o por denuncia de parte de personas que invoquen interés legítimo.

La resolución contendrá la indicación de la infracción imputada, su calificación y las sanciones que de ser el caso le corresponderían además de los otros requisitos exigidos por la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Compromiso de todos



Artículo 54º.- La MPSM, en los casos en que el procedimiento se inicie mediante Resolución, podrá realizar antes de su expedición las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección que considere necesaria.

Artículo 55º.- El conductor se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento con solo entrega de una copia de la papeleta de infracción levantada por el Inspector en el mismo acto. En el caso del transportista se entenderá válidamente notificado cuando la papeleta de infracción o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregado cumpliendo lo que dispone la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones.

Artículo 56º.- El presunto infractor tendrá un plazo de (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de su descargo pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesario para acreditar los hechos alegados en su favor.

Artículo 57º.- Vencido el plazo señalado en el artículo anterior con el respectivo descargo o sin él la MPSM a través de la SGSM, podrá realizar de oficio todas las actuaciones requerida para el examen de los hechos recabando los datos e información necesaria para determinar la existencia susceptible de sanción. Dependiendo de la naturaleza de los medios probatorios ofrecidos y siempre que se trate de pruebas pertinentes y útiles para resolver la cuestión controvertida, la MPSM podrá abrir un periodo probatorio por un término que no deberá exceder de diez (10) días hábiles.

CAPÍTULO II CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 58º.- El procedimiento sancionador concluye por:

- 58.1. Resolución de Sanción.
- 58.2. Resolución de Archivamiento.
- 58.3. Pago voluntario del total de la sanción pecuniaria.

Artículo 59º.- Dentro del término de (30) días hábiles, contados desde la fecha de inicio del procedimiento, la MPSM a través de la SGSM, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución debiendo notificarse al administrado, así como a la entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción de ser el caso.



Constituye obligación de la MPSM el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior, sin embargo su vencimiento no genera responsabilidad en caso de emitir la resolución tardíamente.

En caso de sancionarse al infractor con el pago de multas, la resolución deberá indicar que estas deben cancelarse en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 60º.- Los recursos administrativos de impugnación contra la resolución de sanción, así como cualquier otra cuestión no prevista en el presente procedimiento, se registrarán por las disposiciones correspondientes de la ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.



Artículo 61º.- En el caso del pago total de la sanción pecuniaria la MPSM cortará el procedimiento sancionador siempre y cuando se trate de sanción pecuniaria y dispondrá el archivo sin a que para ello sea necesaria la emisión de una resolución administrativa.



Artículo 62º.- La prescripción se registrará de acuerdo a lo establecido en el art. 233 de la ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Artículo 63º.- La ejecución de la resolución de sanción se efectuará cuando se dé por agotada la vía administrativa y se llevará a cabo mediante ejecutor coactivo de la MPSM de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de la materia.

En los caso de suspensión o inhabilitación del conductor para conducir los vehículos del servicio de transporte, la MPSM procederá a inscribir la sanción en Registro del conductor. Así como informar a los transportadores autorizados.

Artículo 64º.- La ejecución de las sanciones no pecuniarias se realizará levantando un Acta en la MPSM, a través de la SGSM a cargo de la tramitación del procedimiento sancionador, deje constancia de la sanción impuesta. Esta acta deberá ser entregada y/o notificada al infractor, anotándose la misma en el Registro Municipal correspondiente. A efectos de hacer efectiva la sanción no pecuniaria se requerirá el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 65º.- Intervención de la Procuraduría Pública Municipal.- En caso de desobediencia a lo ordenado en la resolución de sanción en lo que contemple las sanciones pecuniarias y/o no

Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

pecuniarias el Concejo Municipal del MPSM, autorizará a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Municipalidad, la formulación e interposición de las acciones penales y civiles que sean necesarias para hacer efectiva la sanción.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



PRIMERA.- La Municipalidad de San Miguel dictará dentro del ámbito de su jurisdicción, los decretos de alcaldía necesarios para la aplicación el presente reglamento.

SEGUNDA.- Los conductores de vehículos menores, sin perjuicio de lo dispuesto en presente reglamento, deberán cumplir con las normas de reglamento nacional de tránsito, reglamento nacional de vehículos y demás disposiciones que dicten las Municipalidades respectivas.

TERCERA.- Las sanciones que determina el presente reglamento se aplican sin perjuicio de las dispositivas en el reglamento nacional de tránsito y otras normas que emita la autoridad competente.



CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINALES.

PRIMERA.- El requisito del certificado de identificación técnica vehicular de los vehículos menores queda en suspenso, hasta que la Municipalidad de San Miguel, determine la fecha de su ejecución, implementaría las mismas, remplazaran a la constatación y características que se efectúen los dispuesto por la autoridad competente distrital en la jurisdicción de la Municipalidad de San Miguel.

SEGUNDA.- Otórguese el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento para todas las personas jurídicas que se encuentren brindado el servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxis), regularicen o soliciten su inscripción ante los requisitos de la Municipalidad de San Miguel.

TERCERA.- Otórguese el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento para que todas las personas jurídicas que se encuentren en la informalidad se formalice y obtengan su permiso su permiso de operación y se inscriban en el padrón vehicular.



Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL



CUARTA.- Quedan derogadas todas las formas que se opongan al presente reglamento en ámbito del distrito de la Provincia de San Miguel. Asimismo el numeral 4.3 de la Ordenanza Municipal 017-2015-MPSM.



QUINTO.- Encárguese a la Sub- Gerencia de Servicios Municipales y la Unidad de transporte de la Provincia de San Miguel, oficina de Rentas y Fiscalización, y a la Policía del Perú, a través de su difusión de tránsito, la implementación y el cumplimiento de lo dispuesto en presente reglamento.



SEXTA.-El transportador autorizado que cuente con Tarjeta de Circulación, la usará hasta su vencimiento, pasado de la fecha tendrá que adecuarse al presente Reglamento.

Por tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Julio A. Vargas Gaviria
ALCALDE





**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

OFICINA DE TRANSPORTE TERRESTRE URBANO

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN VEHICULOS MENORES

DEL TRANSPORTADOR O PERSONA JURIDICA

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	MULTA % DE UIT	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGUN CORRESPONDA
VM.1	Permitir a los conductores prestar servicio de transporte publico en vehiculos menores sin contar con permiso de operacion vehicular.	Muy grave.	5	Suspension por cinco (05) dias para prestar el servicio. Internamiento del vehiculo.
VM.2	Por permitir que menores de edad conduzcan las unidades habilitadas para el transporte publico de pasajeros.	Muy grave.	4	Internamiento del vehiculo
VM.3	Agredir fisicamente y/o verbalmente a los inspectores municipales de transporte en la ejecucion de sus labores de fiscalizacion.	Muy grave.	5	Internamiento del vehiculo y/o cancelacion o suspension de autorizacion municipal.
VM.4	Maltratar verbal y/o fisicamente a los usuarios de los vehiculos o peatones.	Muy grave.	5	Internamiento del vehiculo y/o cancelacion o suspension de autorizacion municipal.
VM.5	Por utilizar paradero no autorizado o hacer uso incorrecto de los paraderos autorizados.	Grave.	4	
DEL CONDUCTOR DE VEHICULO MENOR				
VM.6	Prestar el servicio sin estar afiliado a una persona juridica o transportador; o sin permiso de operacion municipal correspondiente.	Muy grave.	5	Internamiento del vehiculo.
VM.7	Prestar el servicio bajo los efectos de alcohol, drogas o sustancias toxicas.	Muy grave.	5	Retencion de la Licencia de Conducir. Internamiento del vehiculo
VM.8	Agredir fisicamente y/o verbalmente a los inspectores municipales de transporte en la ejecucion de sus labores de fiscalizacion.	Muy grave.	5	Internamiento del vehiculo y/o cancelacion o suspension de autorizacion municipal.
VM.9	Maltratar verbal y/o fisicamente a los usuarios de los vehiculos o peatones.	Muy grave.	5	Internamiento del vehiculo y/o cancelacion o suspension de autorizacion municipal.
VM.10	Prestar el servicio de transporte en vehiculos menores con licencia de conducir que no corresponda a la clase y categoria exigida; o que la misma se encuentre vencida, retenida, cancelada o suspendida.	Muy grave.	5	Internamiento del vehiculo
VM.11	Prestar el servicio de transporte en vehiculos menores sin Póliza o Certificado de seguro vigente.	Muy grave.	4	
VM.12	Hacer caso omiso o fugarse ante el requerimiento del Inspector Municipal de Transporte.	Muy grave.	5	Internamiento del vehiculo.
VM.13	Prestar servicio publico con pasajeros colgados en la parte posterior del vehiculo.	Grave.	4	
VM.14	Trasladar el número superior de pasajeros a la capacidad establecida en la Tarjeta de Propiedad.	Grave.	4	
VM.15	Adelantar vehiculos entablando competencia o reto de velocidad.	Grave.	3	
VM.16	Negarse a prestar el servicio a escolares, ancianos y minusválidos.	Grave.	2.5	
VM.17	No cumplir con las señales de tránsito, ni tomar las precauciones para voltear, pasar de un carril a otro o detener el vehiculo en forma violenta.	Grave.	3.5	
VM.18	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado o estacionarse en lugares no permitidos.	Grave.	3.5	
VM.19	No respetar otras señales que rigen el tránsito.	Grave.	4	
VM.20	Conducir vehiculos sin cumplir con las restricciones que designan en su licencia de conducir.	Grave.	2.5	
VM.21	Circular produciendo contaminación o ruidos molestos que superen los límites reglamentarios.	Grave.	2.5	
VM.22	No llevar las placas de rodaje en el lugar que corresponde y/o no portar las mismas.	Grave.	2.5	
VM.23	Conducir un vehiculo menor sin el sticker vehicular o Distintivo Municipal.	Leve.	1	
VM.24	Prestar el servicio sin cuidar la apariencia y el aseo personal	Leve.	1	
VM.25	No portar credencial de identificación de conductor.	Leve.	1.5	

Compromiso de todos